



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

DOMINGO 8 DICIEMBRE 1935

Núm. 342.—Página 2057

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley ratificando los ascensos y asimilaciones a Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina, concedidos por las Ordenes ministeriales que se citan a los señores que se mencionan.—Página 2058.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Ley reconociendo al que fué Notario de Cartagena, D. Fructuoso Carpena Pellicer, los mismos derechos y obligaciones que con relación a la profesión de Notario público tenía el 12 de Abril de 1915. — Páginas 2058 y 2059.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Presupuestos de las posesiones españolas del Africa Occidental para el año económico de 1936.—Páginas 2059 a 2066.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, por el Parque de Intendencia de Barcelona, se concierte directamente con la Empresa "Compañía Barcelonesa de Electricidad, S. A.", el suministro de fluido eléctrico que precise dicho Establecimiento.—Página 2066.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos aprobando los proyectos re-

dactados por la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2066 a 2069.

Otro disponiendo que los estudios cursados en el extranjero por estudiantes pertenecientes a los Cuerpos Diplomático y Consular de las Repúblicas Hispanoamericanas acreditadas en España, así como los realizados por hijos, hermanos y otros próximos parientes que vivan en su compañía, serán convalidados en España como si hubieran sido cursados en los Centros de enseñanza de sus respectivos países.—Páginas 2069 y 2070.

Otro declarando exentos de los pagos por derecho de matriculas de las asignaturas que cursadas en los Centros Oficiales de enseñanza de las Repúblicas Hispanoamericanas les sean convalidados en España a los hijos, hermanos y otros próximos parientes que vivan en la compañía de Embajadores, Ministros, Cónsules y demás personas pertenecientes a las carreras Diplomática y Consular acreditadas en dichas Repúblicas.—Página 2070.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar la obra de carretera incluida en la tercera relación que se inserta.—Páginas 2070 y 2071.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto nombrando Capellán del Monasterio de la Encarnación, de esta capital, a D. Bernardo del Campo Guzmán.—Página 2071.

Otro disponiendo que el número tercero del artículo 2.º del Decreto de

29 de Diciembre de 1931, modificado por el artículo 1.º del Decreto de 2 de Agosto de 1934, quede redactado en la forma que se expresa.—Página 2071.

Rectificando el artículo 5.º del Decreto de este Ministerio, publicado en la GACETA del día 7 del corriente, relativo a la preparación de un proyecto de ley que regule en breve plazo la definitiva organización y funcionamiento del Montepío Marítimo Nacional.—Página 2071.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular (rectificada) dictando normas para la elección de Habilitados Cajeros en el Instituto de Cárabineros.—Páginas 2071 y 2072.

Ministerio de la Gobernación.

Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías vacantes comprendidas en la relación que se publica.—Páginas 2072 y 2073.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales, una con carácter de "Anormales", a cargo de Maestro, y otra con el de "Retrasados mentales", a cargo de Maestra, en Granada.—Página 2073.

Otra idem id. id. una plaza de Maestro nacional para las enseñanzas generales de ciegos en el Colegio Nacional de Ciegos.—Página 2073.

Otra idem id. id. una Sección Maternal en el Grupo escolar "Pablo Iglesias".—Página 2073.

Otra idem id. id. una plaza más de Maternal de Granada.—Páginas 2073 y 2074.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden autorizando al Subsecretario de este Departamento para que proceda a señalar las fechas de la subasta de las obras comprendidas en la relación que se inserta.—Página 2074.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden nombrando Presidentes de los Jurados mixtos o Agrupaciones de los mismos que se indican a los señores que se mencionan. — Páginas 2074 y 2075.

Otra ídem Secretario del Tribunal Central de Trabajo a D. Mariano Robledo Labaig.—Página 2075.

Otra designando a D. Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde para el cargo de Presidente del Tribunal Central de Trabajo.—Página 2075.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Villacarrillo.—Página 2075.

Otra (rectificada) disponiendo cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Ceuta D. Valentín de Rivas Larranz, y nombrando para susti-

tuirle a D. Federico Socasau Ons. —Página 2075.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando el Tribunal que se expresa para juzgar los exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.—Páginas 2075 a 2077.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría técnica de Marruecos.—Disponiendo que el Tribunal juzgador del concurso-oposición a plazas del Magisterio en la zona del Protectorado español en Marruecos, quede formado como se indica.—Página 2077.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2079.

Disponiendo que el día 13 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados. —Página 2079.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Concurso-oposición a plazas de Vigilantes Conductores.—Relación de los señores que habiendo sido aprobados en el segundo ejercicio deben presentarse a practicar el tercero el día 10 del actual. —Página 2079.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña Petra Sánchez Martín para la plaza de Maestra de Sección de la Escuela Maternal en el Colegio "Pablo Iglesias", de esta capital.—Página 2079.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Industria y Comercio.—Disponiendo se mantenga invariables los coeficientes globales de participación de los Sindicatos carboneros del Norte, Peñarroya-Puertollano y Asturias que para los contratistas se fijan en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 3 de Julio último.—Página 2079.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a las Cátedras de Física teórica y experimental, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Murcia (turno de Auxiliares) y Valencia (turno libre).—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se ratifican los ascensos y asimilaciones a Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina, concedidos por las Ordenes ministeriales de fechas 24 de Diciembre de 1931, 21 de Marzo, 11 de Abril y 20 de Octubre de 1932, al Suboficial de Infantería de Marina D. José Altozano Utor, Maestros de Banda asimilados a Suboficial D. Pascual Martínez de Toledo y D. Tomás Miján Expósito, y Sargento segundo de Banda D. José Martínez Cabello, en atención a que se trata de clases de Infantería de Marina que fueron retirados por edad en el periodo comprendido entre el 11 de Julio de 1930, fecha del Decreto que estableció las bases para la reforma de dicho Cuerpo, y el 9 de Junio de 1931, en que tuvo lugar su reorganización para dichas clases, ya que de haberse realizado tal reforma en fecha inmediata al Decreto citado en primer término, les hubiera correspondido en activo el ascenso que se

les concedió por las referidas Ordenes ministeriales.

Artículo 2.º A los efectos pasivos serán clasificados sirviéndoles de sueldo regulador los señalados a las categorías correspondientes de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina, continuando en el disfrute de los haberes pasivos que se deriven de las mismas quienes los vengán percibiendo, y dejándose sin efecto los descuentos que se hayan practicado a los que les hubieren sido rebajados como consecuencia de haberseles rectificado su clasificación provisional.

Artículo 3.º Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
PEDRO RAMOLA Y MOLINAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La renuncia a todo derecho que pudiera corresponderle como Notario, que solicitó con fecha 20 de Marzo de 1915, el que lo fué de Cartagena D. Fructuoso Carpena Pellicer, y que obtuvo o se acordó con fecha 12 de Abril de aquel mismo año, se considerará como excedencia voluntaria hasta la fecha de la vigencia de esta Ley, sin que el tiempo transcurrido en tal excedencia se le compute a efectos de antigüedad en la carrera, ni en la clase, al tomar parte en nuevos concursos para la provisión de Notarías vacantes.

Artículo 2.º Se le reconocen al que fué Notario de Cartagena D. Fructuoso Carpena Pellicer por esta Ley y desde su vigencia, los mismos derechos y obligaciones que con relación a la profestón de Notario público tenía el 12 de Abril de 1915, y se le incluirá en el Escalafón Notarial con el número y antigüedad que le corresponda.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir,

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa Occidental para el año económico de 1936.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A LAS CORTES

El Presidente que suscribe tiene el honor de someter al examen y aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley de Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa Occidental para el año económico de 1936.

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental durante el año económico de 1936 hasta la suma de 13.950.802,28 pesetas, de las que corresponden 13.130.286,03 pesetas a las Posesiones españolas del Golfo de Guinea y 820.516,25 pesetas a las del Sahara español o Río de Oro, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 13.950.802,28 pesetas, de las que corresponden a las Posesiones

españolas del Golfo de Guinea pesetas 13.130.286,03, y a las del Sahara español y Río de Oro, 820.516,25 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º La contribución territorial sobre la riqueza rústica en los Territorios españoles del Golfo de Guinea se satisfará, como hasta ahora, por una cuota fija de 10 pesetas por hectárea, y otra suplementaria que se determine en cada caso, con relación al producto obtenido en los diferentes cultivos.

La Presidencia del Consejo de Ministros podrá conceder, con carácter general, rebaja de la cuota fija durante el número de años que se juzgue suficiente, por término medio, para llegar a la obtención de producto en las fincas de nueva creación.

Artículo 3.º El cacao seguirá tributando a razón de 0,40 pesetas kilogramos en concepto de cuota suplementaria de la contribución territorial rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de exportación.

La Presidencia del Consejo de Ministros tendrá la facultad de autorizar los embarques de cacao al extranjero, siempre con la garantía de que se cubra el cupo obligatorio para la Península e islas Baleares que establece esta misma Ley, aun cuando la exportación se efectuase antes del mes de Octubre próximo, principio del año agrícola 1936-37.

Cuando sea autorizada la exportación al extranjero, el cacao con este destino tributará solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación vigente.

Artículo 4.º El cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, que se despache a partir de 1.º de Octubre próximo, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de 25 pesetas oro por cada 100 kilogramos, hasta la cantidad de 11.000 toneladas, entendién-

dose que las toneladas que excedan de las 11.000 satisfarán el derecho de 150 pesetas oro por cada 100 kilogramos de peso neto señalados en la partida 1.378 del vigente Arancel de Aduanas para el cacao de otras procedencias.

De este cupo de 11.000 toneladas, 10.000 deberán ser cubiertas con carácter obligatorio y para la entrada de las 1.000 restantes se concederán autorizaciones en la medida que lo demanden las necesidades del mercado consumidor, a juicio de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual regulará también la cifra de los embarques mensuales del cacao destinado a la Península e islas Baleares.

El café en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de 80 pesetas oro por cada 100 kilogramos.

La Presidencia del Consejo de Ministros fijará las normas a que ha de sujetarse la exportación para justificar perfectamente la procedencia y las condiciones de calidad que ha de reunir el producto para ser autorizada su salida para la Península.

Artículo 5.º Se autoriza al Gobierno para modificar, en defensa de los intereses metropolitanos y coloniales, los Aranceles vigentes en la Colonia, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 6.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para reorganizar los Servicios coloniales dentro de los créditos consignados en este Presupuesto sobre la base de obtener las mayores economías posibles y a condición de que con la reorganización que se lleve a efecto no se exceda el número de funcionarios que existe actualmente ni el importe de las cifras destinadas a gastos de personal.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

ESTADO LETRA **A**

de los Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa Occidental para 1936.

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	GRUPOS	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
			SECCION PRIMERA			
			POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA			
			SUBSECCION PRIMERA			
			ADMINISTRACION COLONIAL			
			PERSONAL			
			Haberes activos.			
			<i>Sueldos.</i>			
1.º						
	1.º					
		1.º	Gobierno general y Cuerpos administrativos.....	890.480,00		
		2.º	Policía gubernativa	105.300,00		
		3.º	Curaduría	74.088,00		
		4.º	Sanidad	1.168.162,50		
		5.º	Enseñanza	237.100,00		
		6.º	Comunicaciones	150.600,00		
		7.º	Guardia Colonial	813.532,00		
		8.º	Servicio Marítimo	37.600,00		
		9.º	Justicia	129.900,00		
		10	Obras públicas y faros.....	153.000,00		
		11	Servicio Agronómico	183.800,00		
		12	Servicio de Montes.....	71.300,00		
		13	Registro Territorial (Inscripción, Agrimensura y Catastro)	171.400,00		
		14	Hacienda	308.460,00		
					4.494.722,50	
		2.º	<i>Otras remuneraciones.</i>			
		1.º	Gobierno general.....	64.000,00		
		2.º	Curaduría	2.400,00		
		3.º	Sanidad	15.000,00		
		4.º	Enseñanza	33.000,00		
		5.º	Comunicaciones	775,00		
		6.º	Guardia Colonial	69.450,00		
		7.º	Servicio Marítimo	6.000,00		
		8.º	Obras públicas	33.000,00		
		9.º	Servicio Agronómico y Observaciones meteorológicas	10.000,00		
		10	Servicio de Montes.....	9.000,00		
		11	Hacienda	42.000,00		
		12	Quinquenios	121.500,00		
		13	Residencias	80.000,00		
					486.325,00	
			Materia.			
			<i>De oficinas, no inventariable.</i>			
2.º						
	1.º					
		1.º	Gobierno general.....	29.375,00		
		2.º	Policía gubernativa	4.050,00		
		3.º	Curaduría	7.650,00		
		4.º	Sanidad	46.750,00		
		5.º	Enseñanza	9.270,00		
		6.º	Comunicaciones	4.590,00		
		7.º	Guardia Colonial	5.175,00		
		8.º	Servicio Marítimo	1.332,00		
		9.º	Justicia	4.050,00		
		10	Obras públicas	8.100,00		
		11	Servicio Agronómico	5.400,00		
		12	Servicio de Montes.....	1.800,00		
		13	Registro territorial	5.400,00		
		14	Hacienda	10.980,00		
					143.922,00	
			<i>Suma y sigue.....</i>	2	143.922,00	4.981.047,50

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	GRUPOS	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
			<i>Suma anterior.....</i>		143.922,00	4.981.047,50
2.º	2.º		<i>De oficinas, inventariable.</i>			
	1.º		Gobierno general.....	60.750,00		
	2.º		Enseñanza	8.000,00		
	3.º		Hacienda	4.000,00		
					72.750,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
	Unico.		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones de todos los servicios	85.000,00	85.000,00	
	4.º		<i>Alquileres.</i>			
	Unico.		Alquileres	11.400,00	11.400,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>			
	Unico.		Adaptación, conservación y reparación.....	50.000,00	50.000,00	
3.º			Gastos diversos.			363.072,00
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
	1.º		Gobierno general.....	28.000,00		
	2.º		Sanidad	30.000,00		
	3.º		Hacienda	10.000,00		
	4.º		Estudios	30.000,00		
					98.000,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>			
	1.º		Policía gubernativa	2.100,00		
	2.º		Curaduría	2.000,00		
	3.º		Sanidad	345.858,33		
	4.º		Guardia Colonial	25.350,00		
	5.º		Hacienda	1.500,00		
	6.º		Transportes	300.000,00		
					676.808,33	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
	1.º		Sanidad	7.500,00		
	2.º		Comunicaciones	654.000,00		
	3.º		Justicia	8.000,00		
	4.º		Colonización	1.500,00		
	5.º		Varios	25.000,00		
					696.000,00	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
	1.º		Gobierno general	59.000,00		
	2.º		Policía gubernativa	5.400,00		
	3.º		Curaduría	2.400,00		
	4.º		Sanidad	338.150,00		
	5.º		Guardia Colonial	28.600,00		
	6.º		Servicio Marítimo	250,00		
	7.º		Servicio Agronómico	14.400,00		
	8.º		Servicio de Montes	19.000,00		
	9.º		Registro territorial	12.400,00		
	10		Hacienda	4.000,00		
	11		Elementos de transporte	50.000,00		
					533.600,00	
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
	1.º		Comunicaciones	560.675,60		
	2.º		Obras públicas	490.000,00		
	3.º		Servicio Agronómico	90.000,00		
	4.º		Servicio de Montes	12.000,00		
					1.152.675,60	
	12		<i>De Corporaciones locales.</i>			
	Unico.		Consejos de vecinos	30.000,00	30.000,00	
						3.187.083,93
			<i>Suma y sigue.....</i>			8.531.203,43

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	GRUPOS	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
			<i>Suma anterior</i>	»	»	8.531.203,48
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
		Unico.	Obras públicas	4.050.000,00	4.050.000,00	4.050.000,00
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
	Unico.	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	97.347,60	97.347,60	97.347,60
			TOTAL DE LA SUBSECCIÓN PRIMERA.....	»	»	12.678.551,08
			SUBSECCION SEGUNDA			
			ADMINISTRACION CENTRAL			
			PERSONAL			
1.º			Haberes activos.			
	1.º		<i>Sueldos.</i>			
		1.º	Secretaría general de Colonias.....	21.750,00		
		2.º	Personal Cuerpos de la Metrópoli.....	98.875,00		
		3.º	Personal del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	28.275,00		
		4.º	Taquimecanógrafos y mecanógrafos.....	32.625,00		
		5.º	Asesorías	16.000,00		
					197.525,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
		Unico.	Varios	12.850,00	12.850,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		Unico.	Junta Asesora Jurídica.....	4.320,00	4.320,00	
	4.º		<i>Jornales.</i>			
		Unico.	Varios	5.400,00	5.400,00	
2.º			MATERIAL			220.095,00
	1.º	Unico.	De oficinas, no inventariable.....	14.640,00	14.640,00	
	2.º	Unico.	De oficinas, inventariable.....	6.000,00	6.000,00	
	3.º	Unico.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	6.000,00	6.000,00	
	5.º	Unico.	Obras de adaptación, conservación y reparación....	5.000,00	5.000,00	31.640,00
			TOTAL DE LA SUBSECCIÓN SEGUNDA.....	»	»	251.735,00
			SUBSECCION TERCERA			
			GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y COLONIAL			
			PERSONAL			
1.º			Haberes activos.			
	3.º	Unico.	Asistencias y dietas.....	75.000,00	75.000,00	
			Haberes pasivos.			
	5.º	Unico.	De carácter civil y militar.....	50.000,00	50.000,00	125.000,00
			<i>Suma y sigue</i>	»	»	125.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	GRUPOS	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
			<i>Suma anterior</i>	»	»	125.000,00
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º	Unico.	De carácter general.....	75.000,00	75.000,00	75.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA... 13.130.286,03	»	»	200.000,00
			RESUMEN DE LA SECCION PRIMERA			
			Subsección primera 12.678.551,03			
			Subsección segunda 251.735,00			
			Subsección tercera 200.000,00			
			TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA... 13.130.286,03			
			SECCION SEGUNDA			
			SAHARA ESPAÑOL O RIO DE ORO			
			SUBSECCION PRIMERA			
			ADMINISTRACION COLONIAL			
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos.			
	1.º		Sueldos.			
	1.º		Comandancia Militar de Villa Cisneros.....	281.191,25		
	2.º		Comandancia Militar de La Agüera.....	73.550,00		
					354.741,25	
	2.º		Otras remuneraciones.			
	1.º		Delegación gubernativa	9.000,00		
	2.º		Comandancia Militar de Villa Cisneros.....	36.005,00		
	3.º		Comandancia Militar de La Agüera.....	11.060,00		
	4.º		Quinquenios	9.000,00		
					65.065,00	
	3.º	Unico.	Asistencias y dietas.....	24.000,00		
2.º			MATERIAL		24.000,00	
	1.º		De oficinas, no inventariable.			443.806,25
	1.º		Delegación gubernativa	1.350,00		
	2.º		Comandancia Militar de Villa Cisneros.....	6.500,00		
	3.º		Comandancia Militar de La Agüera.....	5.000,00		
					12.850,00	
3.º			GASTOS DIVERSOS			12.850,00
	1.º		De carácter general.			
	1.º		Comandancia Militar de Villa Cisneros.....	14.000,00		
	2.º		Comandancia Militar de La Agüera.....	8.000,00		
	3.º		Comunes a ambas Comandancias.....	13.000,00		
					35.000,00	
	2.º		Subsistencias, hospitales, transportes, acuartelamiento y vestuario.			
	1.º		Comandancia Militar de Villa Cisneros.....	72.285,00		
	2.º		Comandancia Militar de La Agüera.....	25.750,00		
					98.035,00	
	3.º		Alimentación del ganado.			
	Unico.		Comandancia Militar de Villa Cisneros.....	85.250,00		
	4.º	Unico.	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	15.000,00		
					85.250,00	
					15.000,00	
			Suma y sigue	»	233.285,00	456.656,25

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	GRUPOS	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
			<i>Suma anterior</i>	»	233.285,00	456.656,25
3.º	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		1.º	Comandancia Militar de Villa Cisneros.....	45.375,00		
		2.º	Comandancia Militar de La Agüera.....	11.000,00	56.375,00	
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
		1.º	Delegación gubernativa	4.000,00		
		2.º	Comandancia Militar de Villa Cisneros.....	8.000,00		
		3.º	Comandancia Militar de La Agüera.....	8.000,00	20.000,00	
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			309.660,00
	1.º	Unico.	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	50.000,00	50.000,00	50.000,00
			TOTAL DE LA SUBSECCIÓN PRIMERA.....	»	»	816.316,25
			SUBSECCION SEGUNDA			
			ADMINISTRACION CENTRAL			
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos.			
	2.º	Unico.	Otras remuneraciones	1.500,00	1.500,00	1.500,00
2.º			MATERIAL			
	1.º	Unico.	De oficinas, no inventariable.....	2.700,00	2.700,00	2.700,00
			TOTAL DE LA SUBSECCIÓN SEGUNDA.....	»	»	4.200,00
			RESUMEN DE LA SECCION SEGUNDA			
			Subsección primera	816.316,25		
			Subsección segunda	4.200,00		
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA...	820.516,25		
			RESUMEN GENERAL			
			Sección primera.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	13.130.286,03		
			Sección segunda.—Sahara español o Río de Oro	820.516,25		
			TOTAL GENERAL.....	13.950.802,28		

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—El Presidente del Consejo de Ministros, JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

ESTADO LETRA B

de los Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa Occidental para 1936.

CAPÍTULO	ARTÍCULO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
		SECCION PRIMERA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
1.º		<i>Contribuciones directas.</i>		
	1.º	Contribución territorial rústica (cuota fija y derechos supletorios)	4.800.000,00	
	2.º	Contribución territorial urbana.....	80.000,00	
	3.º	Contribución industrial.....	350.000,00	
	4.º	Impuesto de derechos reales y transmisiones de derechos	270.000,00	
	5.º	Impuesto de utilidades.....	285.000,00	
	6.º	Contratos de trabajadores.....	516.000,00	
	7.º	Impuesto de cédulas personales.....	250.000,00	
	8.º	Patente de circulación de automóviles.....	101.000,00	6.652.000,00
2.º		<i>Impuestos indirectos.</i>		
	1.º	Renta de Aduanas.....	4.837.000,00	
	2.º	Derechos obvencionales.....	80.000,00	
	3.º	Efectos timbrados.....	309.000,00	5.226.000,00
3.º		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
	1.º	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	125.000,00	
	2.º	Producto de las estaciones radiotelegráficas y telegráficas	224.000,00	349.000,00
4.º		<i>Recursos del Tesoro.</i>		
	1.º	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones.....	9.000,00	
	2.º	Venta de medicamentos en los Hospitales.....	10.000,00	
	3.º	Estancias de enfermos pudentes en los Hospitales.....	123.000,00	
	4.º	Recursos eventuales.....	173.000,00	
	5.º	Aportación del tesoro colonial para contribuir al incremento que experimentan en este presupuesto los créditos destinados a obras públicas.....	588.286,03	903.286,03
		TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA.....	»	13.130.286,03
		SECCION SEGUNDA		
		SAHARA ESPAÑOL O RIO DE ORO		
1.º		<i>Contribuciones directas.</i>		
	Unico	Contribución de utilidades.....	8.000,00	8.000,00
2.º		<i>Impuestos indirectos.</i>		
	1.º	Renta de Aduanas.....	800,00	
	2.º	Impuesto del Timbre.....	5.000,00	5.800,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	»	13.800,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
		<i>Suma anterior.....</i>	»	13.800,00
3.º		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
	Unico	Producto de la estación radiotelegráfica.....	5.000,00	5.000,00
4.º		<i>Recursos del Tesoro.</i>		
	Unico	Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.716,25	1.716,25
5.º		<i>Subvención de la Metrópoli.</i>		
	Unico	Subvención para el déficit del Sahara español o Río de Oro	800.000,00	800.000,00
		TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA.....	2	820.516,25
RESUMEN GENERAL				
		Sección primera.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	13.130.286,03	
		Sección segunda.—Sahara español o Río de Oro.....	820.516,25	
		TOTAL GENERAL.....	13.950.802,28	

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—*El Presidente del Consejo de Ministros, JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Como caso comprendido en el apartado 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Parque de Intendencia de Barcelona se concierte directamente con la Empresa Compañía Barcelonesa de Electricidad, Sociedad anónima, el suministro de fluido eléctrico que precisa dicho establecimiento, siendo cargo el gasto que se produzca al capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 8.º, concepto 1.º, de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Montejicar (Granada) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y el local correspondiente a cantina escolar, por su presupuesto de 199.444 pesetas con 43 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.155 pesetas con nueve céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 191.134 pesetas con 25 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 156.231 pesetas con 48 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 4.155 pesetas con

nueve céntimos que corresponden a los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 4.155 pesetas con nueve céntimos, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1936 y 55.981 pesetas con 48 céntimos para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Montejicar por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 39.057 pesetas con 86 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 19.528 pesetas con 93 céntimos en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definiti-

vamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Lagunilla (Salamanca) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 172.298 pesetas con un céntimo, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.589 pesetas con 54 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 165.118 pesetas con 93 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 143.402 pesetas con 20 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 3.589 pesetas con 54 céntimos correspondientes a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.589 pesetas con 54 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 143.152 pesetas con 20 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Lagunilla por el 15 por 100 del importe de las obras, y que asciende en principio a 25.306 pesetas con 27 céntimos, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Sucursal de Salamanca, sólo ha ingresado 12.653 pesetas con 13 céntimos, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Villargordo del Cabriel (Valencia) un edificio de nueva planta, con destino a cinco Escuelas unitarias: dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 127.119 pesetas con 31 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.750 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 121.619 pesetas con 31 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 105.713 pesetas con 92 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 2.750 que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.750 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 105.463 pesetas con 92 céntimos, para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 18.655 pesetas con 39 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 9.327 pesetas con 69 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Rus (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 182.217,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.795,99 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 174.615,39 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 142.629,51, a cargo del Estado (incluidas las 3.795,99 pesetas que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.795,99 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1936 y 42.379,51 pesetas para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Rus por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 35.782,37 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 17.891,18 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Alfredo Rodríguez Orgaz y D. Francisco Prieto Moreno, para construir en Atarfe (Granada) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 316.906 pesetas con 98 céntimos, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 5.625 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 311.281 pesetas con 98 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 253.525 pesetas con 58 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 5.625 que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas para el actual ejercicio económico y 253.275 pesetas con 58 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Atarfe por el 20 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 63.381 pesetas con 40 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 31.690 pesetas con 70 céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Azuaga (Badajoz) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 159.107 pesetas con 39 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.314 pesetas con 73 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 152.477 pesetas con 93 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 116.844 con 50 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 3.314 pesetas con 73 céntimos que corresponden a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.314 pesetas con 73 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y pesetas 116.594 con 50 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Azuaga por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 38.948 pesetas con 16 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 19.474 pesetas con 8 céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Guadahortuna (Granada) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 247.420 pesetas con 99 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.658 pesetas con 74 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 238.113 pesetas con 51 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 194.217 pesetas con 80 céntimos (incluidas las 4.658 pesetas con 74 céntimos que corresponden a los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 4.658 pesetas con 74 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 125.000 para el de 1936 y 68.967 pesetas con 80 céntimos para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Guadahortuna por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 48.554 pesetas con 45 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 24.277 pesetas con 20 céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada en la GACETA DE MADRID su concesión, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Matilla de los Caños del Río (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 112.303,16 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.562,93 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 107.177,30 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 93.279,20 pesetas, a cargo del Estado (incluidas las 2.562,93 pesetas, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.562,93 pesetas que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios por formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y pesetas 93.029,20 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Matilla de los Caños del Río por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 16.461,03, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Sucursal de Salamanca, sólo ha ingresado 8.230,51 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Salvaleón (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presu-

puesto de 95.655 pesetas con 10 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 2.153 pesetas con 51 céntimos y los del Aparejador a 1.292 pesetas con 10 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 90.055 pesetas con 98 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los citados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 74.801 pesetas con 28 céntimos, a cargo del Estado (incluidas las 2.153 pesetas con 51 céntimos, que corresponden a los honorarios por dirección de las obras, y las 1.292 pesetas con 10 céntimos del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas—más las otras 2.153 pesetas con 51 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 74.551 pesetas con 28 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Salvaleón por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 18.700 pesetas con 31 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 9.350 pesetas con 15 céntimos en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Ribera del Fresno (Ba-

dajoz) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, museo, una sala de trabajos manuales para niños, una de labores para niñas y vivienda para el conserje, por su presupuesto de 174.669 pesetas con 30 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende cada uno de ellos a 3.638 pesetas con 94 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado Grupo escolar se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 167.391 con 42 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 136.824 con 29 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 3.638 pesetas con 94 céntimos que corresponden a los honorarios de dirección de las obras), se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.638 pesetas con 94 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 136.574 pesetas con 29 céntimos, para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) por el 20 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a pesetas 34.206 con 7 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean pesetas 17.103 con 3 céntimos, en el de un mes a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

Interesado el Gobierno de la República en estrechar los lazos de amistad

que unen a España con las Repúblicas Americanas de origen hispánico, ha venido dictando cuantas medidas ha creído oportunas para que las relaciones culturales sean cada día más fáciles; aparte de la celebración de Convenios de reciprocidad de títulos y estudios, ha otorgado a los estudiantes de aquellas naciones el mayor número de ventajas para que su acercamiento sea más rápido y práctico.

Para ello ha contado siempre el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con la cooperación entusiasta de los Cuerpos Diplomático y Consular de aquellas Repúblicas, que con gran altura de miras y teniendo en cuenta razones de raza y comunidad de intereses han prestado su concurso.

Las personas que integran dichos Cuerpos, por sus funciones tienen que cambiar frecuentemente de residencia, lo que origina que tanto ellos como sus parientes tengan que cursar sus estudios en países distintos (muchos de ellos fuera de las naciones hijas de España), y esto produce dificultades para la convalidación de los mismos.

Esta misma inestabilidad hace difícil el acceso de los mismos en Centros de enseñanza, en los que se exige examen de ingreso, pues una vez logrado éste, el cambio de residencia hace inútil aquel esfuerzo, bien por tenerse que repetir en otra nación, o porque en la misma no se exija o no se acepte el ya hecho. Tanto más es de atender a este extremo, cuanto que la concesión que lo resuelve no lesiona los derechos de los titulados españoles, ya que el diploma obtenido con la exención del examen de ingreso no habilita, con arreglo a las disposiciones que regulan la materia, para el ejercicio profesional en España.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los estudios cursados en el extranjero por estudiantes pertenecientes a los Cuerpos Diplomático y Consular de las Repúblicas hispano-americanas, acreditados en España, así como los realizados por hijos, hermanos y otros próximos parientes que vivan en su compañía, serán convalidados en España como si hubieran sido cursados en los Centros de enseñanza de sus respectivos países.

Artículo 2.º La convalidación de dichos estudios se hará con exención total del pago de los derechos de matrícula fijados o que se fijen en lo sucesivo.

Artículo 3.º También quedarán dispensados del pago de los derechos de expedición de los títulos de Bachiller por los mismos obtenidos, tanto en los países de su procedencia como en otros del extranjero.

Artículo 4.º Los títulos profesionales que obtengan en España les serán asimismo expedidos con exención del pago de los correspondientes derechos, siempre que no concedan derecho al ejercicio de la profesión en España.

Artículo 5.º También quedarán exentos, a su instancia, del examen de ingreso en los Centros de enseñanzas en que se exija dicho requisito.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

Por Decreto de esta fecha, el Gobierno de la República, atento siempre al fomento de las relaciones culturales como el medio más eficaz para estrechar la amistad con las naciones americanas de origen español, ha dado a los representantes de las mismas, acreditadas en España, el máximo de facilidades para que sus parientes puedan seguir y convalidar en España los estudios que cursaron en aquellas Repúblicas.

No juzgaría el Gobierno terminada esta misión si dejase en olvido la colaboración entusiasta que los diplomáticos españoles, acreditados en las Repúblicas hispanoamericanas, vienen prestando a esa obra de acercamiento espiritual; y, por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los hijos, hermanos y otros próximos parientes que vivan en la compañía de Embajadores, Ministros, Cónsules y demás personas pertenecientes a las carreras diplomática y consular, acreditados en las Repúblicas hispanoamericanas, quedan exentos de los pagos por derecho de matrícula de las asignaturas que,

cursadas en los Centros oficiales de enseñanza de aquellas naciones, les sean convalidadas en España.

Artículo 2.º Asimismo quedan dispensados del pago de los derechos de expedición de los títulos de Bachiller obtenidos en los países donde el causante esté acreditado.

Artículo 3.º La convalidación de estudios e incorporación de títulos de Bachiller a que se refiere el presente Decreto se hará con arreglo a las normas establecidas por las disposiciones que regulan la materia.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO

Tramitado el expediente relativo a la tercera relación de obras nuevas de carreteras pertenecientes al llamado Circuito Pirenaico, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1935, con cargo al presupuesto vigente, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para subastar la obra de carretera incluida en la tercera relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico, y con cargo al presupuesto de 1935 la cantidad de 200.000 pesetas; para 1936, la de 300.000 pesetas y, por último, para 1937, la de 92.578,16 pesetas.

Artículo 2.º Se le autoriza, asimismo, para que, en cuanto se conozca el importe de la baja que resulte en la subasta, se formulen nuevas relaciones a subastar por cantidades que no rebasen aquel importe.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

TERCERA relación de obras nuevas de carreteras pertenecientes al llamado Circuito Pirenaico, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1935, con cargo al Presupuesto vigente.

PROVINCIA	DENOMINACION DE LA CARRETERA	Longitud — Kilómetros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA		
						1935 — Pesetas	1936 — Pesetas	1937 — Pesetas
Huesca	Barbastro a la frontera.—Sección de Benasque a la frontera, trozo primero	3,836	592 578,16	22	17.777,35	200.000,00	300.000 00	92.578,16

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—Aprobada por S. E.—Luis Lucia y Lucia.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

Vacante una plaza de Capellán en el Monasterio de la Encarnación, de esta capital, por renuncia del que la desempeñaba, en uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 17 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar Capellán del Monasterio de la Encarnación, de esta capital, a D. Bernardo del Campo Guzmán.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

Si el cumplimiento de los principios más elementales de la justicia social constituye la razón y fundamento de la legislación de alquileres urbanos, protectora de la posición del inquilino frente a la del propietario, esos mismos principios aconsejan establecer la excepción recogida en este Decreto en casos singulares, como el de que el propietario de un local destinado a establecimiento de recreo o espectáculos sea una entidad benéfica, siempre que tenga esta cualidad con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El número tercero del artículo 2.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1931, modificado por el artículo 1.º del Decreto de 2 de Agosto de 1934, quedará redactado en la forma siguiente:

“Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos.

Sin embargo, cuando la duración del arrendamiento a que se refiere esta excepción hubiera excedido de dos anualidades consecutivas, o cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo no inferior a dos años, gozarán los arrendatarios de los derechos que otorga este Decreto, sea cualquiera la época en que los dichos contratos se hubieran celebrado, y se entenderán prorrogados a su vencimiento en beneficio del arrendatario, a no ser que se trate de locales de dicha clase propiedad de Instituciones de Beneficencia oficial o particular declaradas como tales con arreglo a la legislación vigente, pues en dicho caso los contratos se considerarán comprendidos en las disposiciones del último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1931.”

La disposición del párrafo anterior, referente a locales de la clase expresada, propiedad de las citadas Instituciones de Beneficencia, se aplicará a partir de 1.º de Enero del próximo año 1936.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

Habiéndose padecido error material de copia en el artículo 5.º del Decreto de este Ministerio, publicado en la GACETA del día 7 del mes en curso, relativo a la preparación de un proyecto de ley que regule en breve plazo la definitiva organización y funcionamiento del Montepío Marítimo Nacional, se inserta nuevamente a continuación el referido artículo, debidamente rectificado:

“Artículo 5.º Para la dirección y organización de las nuevas operacio-

nes que se encomiendan por este Decreto al Instituto Nacional de Previsión, funcionará en el mismo una Comisión denominada “Comisión organizadora del servicio de pensiones para los marinos civiles”, que estará constituida en la forma siguiente:

El Presidente y Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El actual Presidente del Montepío Marítimo Nacional.

Un representante de los navieros y otro del personal marítimo, propuestos ambos por el Presidente del Montepío Marítimo.

D. José Zumalacárregui, en representación de la Caja Colaboradora de Valencia, y D. Augusto Bacariza, en representación de la Caja Colaboradora de Galicia, ambos representantes de las Cajas Colaboradoras del litoral.

Un actuario del Instituto Nacional de Previsión y el Inspector general de Seguros Sociales.”

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error material en la publicación de la precedente Orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

ORDEN CIRCULAR

En armonía con lo dispuesto en la Orden circular de este Departamento ministerial, fecha 2 de Noviembre último (GACETA núm. 309), interin las nuevas unidades administrativas entran en su normal funcionamiento, y se estudia y modifica el vigente Reglamento de Contabilidad del Instituto de Carabineros, al propio tiempo que se evita introducir trastornos en la provisión de vacantes de Capitanes, que se lleva a cabo dentro de las pro-

vincias que constituyen cada Comandancia,

Este Ministerio ha resuelto disponer que, para la elección de Habilitado-Cajero, se ajusten las referidas unidades a las siguientes normas:

1.ª En las Comandancias constituidas por una sola provincia o fracción serán elegibles todos los Capitanes de su plantilla, y electores los Jefes, Capitanes y representantes de los Tenientes y Alféreces pertenecientes a la misma plantilla.

2.ª En las Comandancias constituidas por más de una provincia o fracción serán elegibles sólo los Capitanes que, perteneciendo a su plantilla, tengan su destino en la provincia o fracción de la residencia de la Plana Mayor, y serán electores los Jefes y Capitanes de la plantilla de la Comandancia en todas las provincias o fracciones, y el Teniente y Alférez que en representación de los de su empleo de toda la Comandancia, hayan de asistir a la elección, debiendo recaer la suya en los residentes en la provincia o fracción de la cabecera de la unidad.

3.ª Los Coroneles y Secretarios de Zona emitirán su voto en la Comandancia de su residencia oficial.

4.ª Estas normas se aplicarán a cuantas elecciones deban tener lugar a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, teniéndose en cuenta en dichas elecciones las disposiciones vigentes sobre la cuestión, incluso la circular número 99, de 2 de Noviembre de 1933.

Lo comunica a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayunta-

miento en su primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0,25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

“En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.”

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Regla-

mento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes, a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la GACETA DE MADRID, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de primera categoría, expe-

dido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación; se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.

Idem de Baleares: Ciudadela, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Malagón, 6.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Córdoba: Rute, 6.000.

Idem de Jaén: Bailén, 6.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de Oviedo: Allande, 6.000; Colunga, 6.000; Ibias, 6.000.

Idem de Las Palmas: Ayuntamiento de la capital, 12.000.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granada solicitando la creación de dos Escuelas nacionales con el carácter de "anormales" y de "retrasados mentales", para que puedan recibir en ellas educación el importante número de niños que no han podido ingresar en las Escuelas nacionales de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales en condiciones y que la Corporación municipal se compromete a facilitar cuantos elementos se consideren precisos para la instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren creadas, con carácter definitivo, dos Escuelas nacionales, una con el carácter de "anormales", a cargo de Maestro, y otra con el de "retrasados mentales", a cargo de Maestra, en Granada, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, siendo el gasto que esta creación supone con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección del Colegio nacional de Ciegos, y estimándola conveniente a los intereses de la enseñanza del referido Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que quede creada con carácter definitivo una plaza de Maestro nacional auxiliar equivalente a la de Profesor adjunto que para las enseñanzas generales de ciegos determina el Reglamento de aquel Centro; y

2.º La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga el nombrado y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, con-

cepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial de esta capital, en solicitud de la creación de una Sección Maternal con destino al Grupo escolar "Pablo Iglesias", dependiente de la misma; y

Teniendo en cuenta que para la mejor organización de la enseñanza de los numerosos escolares comprendidos en la edad preescolar que existen en dicho Centro, sería de gran conveniencia la creación de la Sección que se solicita, que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de dicha Sección, y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Sección Maternal con destino al Grupo escolar "Pablo Iglesias", que sostiene la Excma. Diputación provincial de Madrid; y

2.º La dotación de dicha plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso para la mejor organización de las enseñanzas y fines sociales encomendados a la Escuela Maternal de Granada dotarla, en tanto los créditos presupuestos no permitan aumentar su número del suficiente personal que pueda hacerla de máxima eficacia recogiendo a los numerosos niños y niñas comprendidos

en la edad preescolar que se ven privados de tan importante institución; y

Teniendo en cuenta que el Decreto orgánico de Escuelas maternas de 2 de Junio de 1922, establece que las enseñanzas correspondientes a estos Centros queden encomendadas a una o varias Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una plaza más de Maestra de Sección en la Escuela Maternal de Granada, que será desempeñada por doña María Casallo Gómez, Maestra nacional de Maracena, de dicha provincia; y

2.º La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta, se crea una plaza de Maestra nacional, dota-

da con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado este Departamento para subastar durante el pre-

sente ejercicio obras nuevas de carreteras con cargo al importe de las bajas obtenidas en las subastas que se celebren en el transcurso del mismo con arreglo a lo dispuesto en el vigente presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. E. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar las fechas de la subasta de las obras comprendidas en la relación que se acompaña, y correspondiente a las bajas obtenidas en anteriores subastas.

Asimismo se le autoriza para otorgar en su día las correspondientes adjudicaciones.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

LUIS LUCIA Y LUCIA

Señor Subsecretario de Obras públicas.

TERCERA relación, por provincias, de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico, con cargo a las bajas obtenidas en anteriores subastas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Presupuesto.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA	Longitud — Kilómetros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA		
						1935 — Pesetas	1936 — Pesetas	1937 — Pesetas
Castellón.....	Chilches a Chóvar.—Sección de Vall de Uxó a Chóvar, trozo tercero ...	4,565	195.915,46	8	5.877,46	4.000,00	191.915,46	»
Valencia.....	Ademuz a Valencia.—Sección de Tiguas a Ademuz, trozos cuarto y quinto.—Obras de terminación, trozo comprendido entre los perfiles 107 y final del trozo quinto	1,855	296.127,14	14	8.883,81	5.000,00	200.000,00	91.127,14
Idem.....	Ademuz a Valencia.—Sección de Tiguas a Ademuz, trozo séptimo...	1,942	369.189,23	18	11.075,68	7.000,00	200.000,00	162.189,23
Idem.....	Ademuz a Valencia.—Sección de Tiguas a Ademuz, trozo octavo ...	2,882	301.141,58	18	9.034,25	5.000,00	180.000,00	116.141,58
TOTAL.....			1.162.373,41			21.000,00	771.915,46	369.457,95

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—Aprobada.—Luis Lucia y Lucia.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del correspondiente concurso, y de acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que sean designados Presidentes de los Jurados mixtos o Agrupaciones de los mismos que se mencionan, los señores que a continuación se indican:

Alava.

Agrupación única.—D. José Ramírez Pastor.

Albacete.

Agrupación primera.—D. Manuel Barreda Treviño.

Agrupación segunda.—D. Teófilo Escribano.

Agrupación tercera.—D. Teodoro Jesús Menéndez Gil.

Avila.

Agrupación única.—D. Isidoro Fernández Miranda.

Alicante.

Agrupación primera.—D. Francisco Galiana Uriarte.

Agrupación segunda.—D. Luis Felipe Mena Pérez.

Agrupación tercera.—D. Domingo Arnau Alix.

Alcoy.

Agrupación única.—D. Santos de Gandarilla.

Almería.

Agrupación segunda.—D. Dionisio Martínez Martínez.

Baleares.

Agrupación segunda.—D. Jesús García Gutiérrez.

Trabajo rural.—D. Gonzalo Queipo de Llano.

Badajoz.

Agrupación única.—D. Angel Cabrer Villalobos.

Burgos.

Agrupación primera.—D. Luis Santiago Iglesias.

Agrupación segunda.—D. Gervasio Méndez Fernández.

Cáceres.

Agrupación única.—D. Pedro Luis Sanz Redondo.

Cádiz.

Agrupación primera.—D. Augusto Pérez de Vargas y Quirós.

Agrupación segunda.—D. Pedro Revuelta Alcalá.

Jerez de la Frontera.

Agrupación única.—D. José María Francés Fernández.

Castellón.

Agrupación primera.—D. José Boronat Aracil.

Agrupación segunda.—D. Evaristo Olcina García.

Ciudad Real.

Agrupación única.—D. Filiberto Carrillo de Albornoz.

Manzanares.

Agrupación única.—D. Enrique Fernández García.

Puertollano.

Agrupación única.—D. Antonio Sevilla García.

Córdoba.

Agrupación primera.—D. Manuel Cabezudo Astraín.

Agrupación segunda.—D. José Alcántara Sampelayo.

La Coruña.

Agrupación primera.—D. Marcial del Río Díaz.

Agrupación segunda.—D. Manuel Taboada Roca.

Cuenca.

Agrupación única.—D. Carlos Martín Martínez.

Guadalajara.

Agrupación única.—D. Alberto García Martínez.

Palencia.

Agrupación única.—D. Francisco Benita Molina.

Granada.

Agrupación primera.—D. Enrique de Iturriaga Aravaca.

Agrupación segunda.—D. Enrique Hernández Carrillo.

Trabajo rural.—D. Manuel Heredia Trevilla.

Toledo.

Agrupación única.—D. Julio Ubeda Arce.

Pontevedra.

Agrupación única.—D. Fausto García García.

Vigo.

Agrupación única.—D. Luis Rubio Diéguez.

Santander.

Agrupación primera.—D. Matías Gutiérrez Reda.

Agrupación segunda.—D. José Castaneda Polanco.

Salamanca.

Agrupación única.—D. Aniano Alonso Buenaposada.

Trabajo rural.—D. Gregorio Díaz Canseco.

Teruel.

Agrupación única.—D. Carlos de Lara Guerrero.

Sevilla.

Agrupación segunda.—D. José Vázquez Gómez.

Agrupación segunda.—D. Antonio Hoyuela del Campo.

Trabajo rural.—D. José Martínez Sánchez-Arjona.

Zamora.

Agrupación única.—D. Mariano Casado Puchol.

Zaragoza.

Agrupación primera.—D. Juan de la Cueva Donoso.

Agrupación segunda.—D. Hilario de la Figuera.

Agrupación tercera.—D. Félix Heráiz Serrano.

Trabajo rural.—D. José M. Cabrera Claver.

Logroño.

Agrupación única.—D. Florencio M. de Alda Villanueva.

Lugo.

Agrupación única.—D. Fernando Herce Vales.

Orense.

Agrupación única.—D. Ramón Osorio Martínez.

Murcia.

Agrupación primera.—D. Manuel Cabanillas Messeguer.

Agrupación segunda.—D. Fernando Doderó Pérez.

Valladolid.

Agrupación primera.—D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Agrupación segunda.—D. Enrique Rebollar Llauradó.

Bilbao.

Agrupación primera.—D. José María Cremades y Jiménez Natal.

Agrupación segunda.—D. Victoriano Ortiz Gómez Coronado.

Agrupación tercera.—D. José Félix Huerta Calopa.

Agrupación cuarta.—D. Luis de la Torre Arredondo.

Valencia.

Agrupación primera.—D. Evaristo Graiño Noriega.

Agrupación segunda.—D. José María Haro Salvador.

Agrupación tercera.—D. Roberto Guillén López Tello.

Agrupación cuarta.—D. Enrique Márquez Guerrero.

Agrupación quinta.—D. Félix Vázquez de Sola.

Agrupación sexta.—D. José Jimeno Olcina.

Guipúzcoa.

Agrupación única.—D. Angel Martínez de Mendivil.

Huesca.

Agrupación única.—D. José Milla-duelo Durán.

Huelva.

Agrupación primera.—D. Juan Victoriano Barquero Barquero.

Agrupación segunda.—D. Fidel del Oro Pulido.

Málaga.

Agrupación primera.—D. Juan Such Martín.

Agrupación segunda.—D. Pedro Esteban Pérez.

Trabajo rural.—D. Manuel Quijano Bautista.

Ferrocarriles.—D. Rafael León Brezosa.

Oviedo.

Agrupación primera.—D. José María Fernández y Díaz Faes.

Agrupación segunda.—D. Luis Pérez del Río y Valdeparez.

Agrupación tercera.—D. Carlos Alvarez Martínez.

Gijón.

Agrupación única.—D. Abilio Rodríguez Sánchez.

León.

Agrupación primera.—D. Gonzalo Fernández Valladares.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad consignada en el artículo 79 del Reglamento de procedimiento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Tribunal Central de Trabajo D. Mariano Robledo Labaig, Abogado y Jefe de Administración de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para los debidos efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad conferida por el párrafo tercero del artículo 27 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado designar a D. Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde Presidente del Tribunal Central de Trabajo.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Villacarrillo, con jurisdicción en los partidos judiciales de Baeza, Cazorra, Orcera, Ubeda y Villacarrillo, integrado por

cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Labradores, de Villanueva del Arzobispo, con 1.900 obreros, así como las obreras Asociación de Obreros del Campo, de Santisteban del Puerto, con 110 socios; Asociación de Obreros del Campo, de Villacarrillo, con 92 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Padecido error en la publicación de la Orden de 26 de Noviembre próximo pasado, designando Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Ceuta, se inserta a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Valentín de Rivas Larranz cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Ceuta, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Federico Socasau Ons.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre Tribuna-

les de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, para juzgar los correspondientes al primer semestre del año 1936,

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente.—El Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. Manuel Pastor Tomasety.

Secretario.—El Profesor de Cosmografía y Navegación de la Escuela Náutica de Cádiz y Capitán de la Marina mercante, D. Mario Vallejo Juarrero, y como Vocales, los dos representantes de las Asociaciones de Navieros y Capitanes que oportunamente se nombrarán.

Comenzarán su actuación el día 2 de Enero próximo en la Escuela Náutica de Barcelona; el Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los Delegados marítimos y Directores de las Escuelas Náuticas de Bilbao y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

El Tribunal de referencia ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia. Las Delegaciones Marítimas y las Escuelas Náuticas remitirán al Presidente del Tribunal los certificados de día de mar, Diarios de Navegación y Cuadernos de cálculos de los solicitantes, los que serán examinados y revisados por el Tribunal, el cual eliminará de prestar examen a quienes no reunieran las condiciones reglamentarias.

Por imposibilidad material de cumplimentar la Real orden de 8 de Agosto de 1930, sobre exigencia de los cincuenta días de vela para poder prestar examen, y cuya consecuencia ha sido dejarla incumplida hasta ahora, se deja provisionalmente en suspenso la referida disposición.

Los candidatos podrán solicitar examen en el puerto en donde deseen prestarlo, hasta las catorce horas del día anterior a aquel en que se constituya el Tribunal en la Escuela Náutica del puerto de referencia.

El candidato desaprobado en sus exámenes para Pilotos o Capitanes no podrá presentarse nuevamente a examen dentro de la misma convocatoria.

Los ya aprobados en algún grupo (Orden ministerial de 11 de Mayo de 1934) en convocatorias anteriores, presentarán el justificante correspondiente.

Esta comisión de servicio será indemnizable para el Presidente y Secretario, con derecho a los emolumen-

tos reglamentarios, con arreglo a su categoría, y para los Capitanes de la Marina mercante, Vocales de dicho Tribunal, con la categoría de Subinspector, por un plazo máximo de tres meses, en la forma reglamentaria.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Interventor Central del Ministerio, Ordenador de Pagos, Delegados marítimos y Directores de las Escuelas Náuticas de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

Por acuerdo de 4 del corriente mes de Diciembre,

Esta Presidencia, de conformidad con el Ministerio de Instrucción pública, se ha servido disponer que el Tribunal juzgador del concurso-oposición a plazas del Magisterio en la Zona del Protectorado español en Marruecos, anunciado en la GACETA DE MADRID de 22 de Septiembre último, quede formado como sigue:

Presidente, D. Juan de Sola Repollés, Jefe de la Sección civil de la Secretaría técnica de Marruecos.

Vocales: D. Gervasio Manrique, Asesor de Enseñanza de la referida Secretaría técnica; doña María Gudín Fernández, Inspectora de Enseñanza de la Zona de Protectorado; D. Nicolás Escanilla de Simón, Profesor de Normal en situación de excedencia, y D. José Xandri Pich, Director de Escuela Nacional.

Como asesores del Tribunal para los ejercicios que han de realizar los aspirantes a las plazas de Profesores de Francés y de Labores:

D. Esteban García Bellido, Profesor de Francés de la Normal de Madrid número 1, y doña Africa León, Profesora de Labores de la Normal de Madrid número 2, respectivamente.

Actuará como Secretario de este Tribunal el Oficial de la Secretaría técnica de Marruecos D. Lucio López Ramos.

Asimismo, y por acuerdo de igual fecha, se ha servido conceder un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación del siguiente acuerdo en la GACETA DE MADRID, a los fines de recusación, si procediera, de alguno de los miembros del mismo.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.— El Secretario técnico, Manuel de Figuerola-Ferretti.

Relación de los aspirantes a las plazas del Magisterio en la Zona del Protectorado español en Marruecos, anunciadas en la GACETA DE MADRID

del día 22 de Septiembre último y en el Boletín Oficial de la Zona de aquél Protectorado correspondiente al día 30 de igual mes.

Presentaron la documentación completa:

MAESTROS

Alba Casas, D. Angel.
Alonso Parra, D. Julio.
Almazán Casaseca, D. Arturo.
Alto Calderón, D. Jesús María do.
Alonso Pascual, D. Gregorio Jesús.
Aguilar Sanabria, D. Angel.
Araújo Serrano, D. Rogelio.
Barrantes Carrasco, D. Fernando.
Bedmar Jiménez, D. Félix.
Bellver Monros, D. Alfredo.
Benelbas Salama, D. Samuel.
Bensabat Benarroch, D. Salomón.
Bernabé Guzmán, D. Francisco.
Blanco Temprano, D. José.
Blasco Zamora, D. Angel.
Borja Jorro, D. José.
Bosque Díaz, D. Nicomedes E. del.
Boullosa Rajó, D. José Alfonso.
Buñuel García Moreno, D. Doroteo.
Calvo Alvarez, D. José.
Canela Sol, D. Francisco.
Caro Huerta, D. José.
Carretero Guevara, D. Manuel.
Castro González, D. Ramón.
Castro Martín, D. Patricio de.
Colás Vázquez, D. Fortunato.
Colás Vázquez, D. Teógenes.
Collado Calvo, D. Francisco.
Collado Ruiz, D. Francisco.
Cuendías García, D. Hilario.
Domingo Sáez, D. Ildefonso.
Dominguez Ingelmo, D. Germán.
Eisman Torres, D. Eduardo.
Escobedo Duato, D. Antonio.
Escolano Morales, D. Victorino.
Ezpeleta Aramburu, D. Ignacio.
Felgueras Gatell, D. Guillermo.
Fernández Fernández, D. Pablo.
Fernández Larrauri, D. Benito.
Fernández Llave, D. Domingo.
Fernández Martín, D. Carmelo.
Ferrero Alvarez, D. Baltasar.
Ferrero Mangas, D. Roque Agustín.
Figuerola Beltrán, D. Francisco.
Figuerola Monzón, D. Félix.
Frontaura Avedillo, D. Mariano.
Galera Moreno, D. Juan.
Galicia Sanz, D. Argimiro.
García y García, D. José.
García y García, D. Luis.
García Llopis, D. José.
García Ruiz, D. José Juan.
Gil García, D. Angel.
Giraldo Gant, D. Miguel.
Gómez Díez, D. Luis.
Gómez Martínez, D. Antonio.
González Martín, D. Urbano.
Guillén Trigueros, D. Pedro.
Herrera Martín, D. José.
Higuera Alonso, D. Faustino de la.
Idoipe y Gracia, D. Félix.
Izquierdo Cárdenas, D. Venancio.
Játiva Mora, D. Pascasio.
Jiménez Allo, D. Antonio.
Jimeno Huarte, D. Marino.
Jordá y Calvo, D. Evaldo.
Juez Vicente, D. Julián.
Larrumbe Tomás, D. Joaquín.
Laso y Laso, D. Fabián.
Lobo González, D. Gabriel.
López Angulo Gómez, D. Federico.
López Arruebo, D. Salvador.
López Elías, D. Jesús.
López García, D. Gonzalo.

López Martín, D. Julio Ignacio.
López Oliva, D. Manuel.
López Pérez, D. David.
Locena Trenas, D. Antonio David.
Marqués Renes, D. Jesús.
Martín Alamo, D. Santiago.
Martín Caloto, D. Gregorio.
Martín Morales, D. Juan Santiago.
Martín Noguerol, D. Manuel.
Martín Rodríguez, D. Angel.
Martín Sánchez, D. Antonio.
Martín Sancho, D. Pedro.
Martínez Menéndez, D. Estandislo.
Mata Vall, D. Ramón.
Mateo Iñiguez, D. José.
Miguel Barroso, D. Máximo de.
Minguez Biez, D. Amador.
Molina Núñez, D. Gaspar.
Montecino Rodríguez, D. Lorenzo.
Montoro Juanes, D. César.
Morenilla Fernández, D. Inocencio Fructuoso.

Moro González, D. Santos.
Moya Pinós, D. Ramón.
Muñoz García, D. Gabriel.
Muñoz Orea, D. Santiago.
Olmos Fortea, D. Antonio.
Oña Montoya, D. Manuel.
Palomo Ayuso, D. Tomás.
Peña Heddo, D. Benjamín.
Peña y Peña, D. Jesús.
Pérez Fernández, D. Juan de la Cruz.
Pérez Molist, D. Juan.
Pérez y Pérez, D. Raimundo.
Pérez Santos, D. Luis.
Piera Monserrat, D. Vicente.
Pinto Maestro, D. César.
Plaza Rodríguez, D. Fabián.
Polaino Ortega, D. Isicio.
Puyou Montero, D. Fernando.
Rascón Macías, D. Francisco.
Rodero Sáez, D. Marceliano.
Rodríguez Campo, D. Vicente.
Rodríguez Peláez, D. Domingo.
Rubio Morgado, D. Manuel.
Ruiz Ascarza, D. Manuel.
Sabando Chasco, D. Guillermo.
Sánchez Borreguero, D. Nemesio.
Sánchez Revest, D. Juan.
Sánchez Rivas, D. Claudio.
San José Sánchez, D. Gregorio Martín.

Santos García, D. Julio.
Sampere Maciá, D. Francisco.
Sena Sáez, D. Angel de.
Simón y Bertiz, D. Julio.
Sopeña Calvo, D. Ramón.
Soto de Diego, D. José.
Suárez Fernández, D. Adriano.
Tejero Benito, D. Euginio.
Valls Rabello, D. Rafael.
Vaquero Cid, D. Benigno.
Vivo Martínez, D. Jerónimo.

MAESTRAS

Abudarham y Bentolita, doña Raquel.
Albarracín Navarrre, doña María Araceli.
Aldea Moyano, doña Ramona.
Alia y Alia, doña María Juana.
Alonso Junquera, doña Adelina.
Arimany Navarro, doña Monserrat.
Benítez Moreno, doña María del Pilar.
Blázquez Paniagua, doña Natalia P.
Carbonero Zambrana, doña María Josefa.
Carvajal Sobrino, doña María Luisa.
Casse Gosálvez, doña Josefa.
Castilla y Polo, doña María Jesús.
Centeno Olmedo, doña Julia.

Chocron Sananes, doña Camila.
 Chucla Subiza, doña Jesusa.
 Delgado Alonso, doña Angeles.
 Díaz García, doña Virginia Primi-

tiva.
 Durán García, doña Manuela.
 España Domínguez, doña María Luisa.

Flores García, doña María Mercedes.
 Fontanils Matanzas, doña Amalia Generosa.

Freijo Pérez, doña María Teresa.
 Galindo Gómez, doña Concepción.
 García Calleja, doña María.
 García del Santo, doña Crisanta.
 García de la Vera y Garrido, doña María de los Angeles.

Garvia de la Vera y Garrido, doña María del Carmen.

Gómez Mesías, doña María Teresa.
 González González, doña Pilar.
 González de Mendoza y Crespo, doña Encarnación.

Goñi Latasa, doña Micaela.
 Grande Suárez, doña María Victoria.

Gudín Fernández, doña Rosario.
 Guerra Guerra, doña Virginia.
 León Larrinaga, doña Pilar.

Lodeiro Sánchez, doña Lutgarda.
 López Benito, doña María de los Dolores.

Marrades y Rubio, doña Gracia María.

Martínez Gálvez, doña María del Rosario.

Martínez Martínez, doña María.
 Martínez Talavera, doña Concepción.

Mazeres de Aja, doña Elena.
 Miguel Mercadal, doña Adela.
 Miranda Conde, doña Felipa.

Miranda Vicente, doña Teresa.
 Montero Aurteneche, doña María Teresa.

Moro González, doña Fernanda.
 Navarro Moreno, doña Ana Justa.
 Núñez y Gascón, doña Carmen Amelia.

Ortega Berzal, doña Visitación Micaela.

Otero Blanco, doña Enriqueta.
 Puente Rodríguez, doña Emilia.
 Regalado Romero, doña Teófila.

Román Asurey, doña María Concepción.

Ruiz López, doña Angeles.
 Sáenz Ruiz, doña Isabel.
 Sales Perales, doña Antonia.

Sales Bosch Llopis, doña María.
 Salmerón Quero, doña Ana.
 Salomé Morales Gómez, doña María.

Salvador Colino, doña María del Pilar.

Sánchez Silva, doña María del Carmen.

Santos Aranda, doña Pilar.
 Serrano Pozo, doña Soledad.
 Ureña García, doña Matilde de.

Vidal y Piezuelo, doña María del Rosario.

Zalote Benítez, doña Herminia.

No han presentado la documentación completa los aspirantes que a continuación se indican, a los que se concede un plazo para completarla de diez días, a partir de la inserción de la presente relación en la GACETA DE MADRID, para los residentes en España, y de igual plazo, a partir de la inserción en el Boletín Oficial de la Zona de España en

Marruecos, para los residentes en la citada Zona.

MAESTROS

Barriuso Millán, D. Cayo. Le falta certificado médico y de Penales.

Cabeza García, D. Fausto. Hoja de servicios.

Cabeza Ginel, D. Rafael. Título de Maestro, partida de nacimiento y certificados médico y de Penales.

Calvo Domínguez, D. Evelio. Título de Maestro.

Cano Gutiérrez, D. Miguel Eugenio. Certificación médica y Memoria.

Carmona Ruiz, D. Joaquín. Hoja de servicios y Memoria.

Domínguez Arenas, D. Manuel Fernando. Título de Maestro y certificado médico.

Fernández Alonso, D. Mariano. Póliza de tres pesetas.

García Fernández, D. Horacio. Título, certificado de Penales, certificado médico, partida de nacimiento y Memoria.

García Lecina, D. Valeriano Gregorio. Título, partida de nacimiento, certificado médico y de Penales.

García Llopis, D. José. Los mismos documentos que el anterior y Memoria.

Gimeno Ferrer, D. Vicente. Iguales documentos que el Sr. García Llopis.

Itoiz Jiménez, D. Luis Alberto. Póliza de 1,50 pesetas.

López Menchero Peñalver, D. Eduardo. Certificados médico y de Penales.

Luque Caballero, D. Alberto. Partida de nacimiento.

Martín Martín, D. Pacífico. Certificado de Penales.

Martínez Latorre, D. Conceso. Póliza de tres pesetas.

Miguel López, D. Salvador. Testimonio de la dispensa de defecto físico.

Miras Azor, D. Aurelio. Hoja de servicios.

Moreno Gaona, D. Miguel. Título de Maestro, partida de nacimiento y certificados de Penales y médico.

Moro y Moro, D. Emiliano. Memoria.

Mulas Mesonero, D. José María. Copia del título debidamente compulsada.

Nieto Castillo, D. Antonio. Certificados médico y de Penales.

Pérez Puebla, D. Gerardo. Hoja de servicios.

Pérez Rodríguez, D. Simón. Memoria.

Pino Febre, D. José del. Título de Maestro.

Piñero Medina, D. Alfredo. Título de Maestro y certificado médico y partida de nacimiento.

Rodríguez Cotón, D. Jesús. Certificado médico.

Rodríguez del Valle, D. Carmelo. Hoja de servicios.

Saavedra Montesinos, D. Carlos. Título de Maestro, certificado médico y partida de nacimiento.

Sáenz de Urturi y López de la Calle, D. Serafin. Título de Maestro, partida de nacimiento y certificados médico y de Penales.

Sáiz y López, D. Antonio. Póliza de tres pesetas.

Sáiz y Maspúlez, D. José Estanislao. Nueva partida de nacimiento.

Salvador Colino, D. Domingo. Copia del título debidamente compulsada.

Segú Monsó, D. Luis. Hoja de servicios.

Ubeda Vela, D. Andrés. Título de Maestro, partida de nacimiento y certificados médico y de Penales.

Vázquez Romero, D. José. Título de Maestro y partida de nacimiento.

Vidal Pazos, D. Eulogio. Certificados médico y de Penales. Admitido condicional.

MAESTRAS

Anduaga Arrué, doña Luisa. Hoja de servicios y Memoria.

Benchimol Benesry, doña Esther. Admitida condicional.

Blanco Temprano, doña Concepción. Hoja de servicios y Memoria.

Causín Vinuesa, doña Blanca. Copia debidamente compulsada del certificado acreditativo de haber abonado los derechos del título de Maestra.

Cordón y Méndez, doña Hilaria. Certificados médico y de Penales.

Cristóbal Carmona, doña Josefa. Copia del título debidamente compulsada.

Dorado Agudo, doña Inocencia. Póliza de tres pesetas.

González y Fernández, doña María de la Paz. Certificados médico y de Penales.

Gotarredona López, doña Carmen. Partida de nacimiento y certificados médico y de Penales.

Guillén Triguero, doña Segunda. Título de Maestra y Memoria.

Iriondo Alberdi, doña Expectación Josefa. Partida de nacimiento, certificados médico y de Penales y Memoria.

Marín de Quevedo, doña Perpetua. Nuevo certificado médico.

Martínez Mendieta, doña María Luisa. Partida de nacimiento, Memoria y certificados médico y de Penales.

Mesonero Corredera, doña Gaudencia. Memoria.

Mesonero Corredera, doña Teodora. Copia del título debidamente compulsada y Memoria.

Millet Sanz, doña Matilde. Póliza de tres pesetas.

Moreno Soriano, doña Mercedes. Título de Maestra.

Pérez García, doña Natividad. Certificación académica debidamente compulsada.

Pérez Noriega, doña Ana. Certificado médico.

Pérez y Pérez, doña Manuela. Certificación acreditativa de que los documentos no presentados obran en el Tribunal de cursillos correspondiente.

Rodríguez Pardo, doña Carmen. Certificados médico y de Penales.

Rubio Amor, doña Asunción. Certificados médico y de Penales.

Rubio y López Guijarro, doña María del Carmen. Póliza de tres pesetas.

San Juan Elías, doña Ursula. Póliza de tres pesetas.

Soria Luna, doña Julia. Nuevo certificado médico.

Tebrer Ruiz, doña María Teresa. Hoja de servicios.

Ubeda Vela, doña María Cruz. Título de Maestra, partida de nacimiento y certificados médico y de Penales.

Rodríguez de Velasco, doña Carmen. Excluida por estar destinadas

para varones las plazas de Profesores de Francés.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—El Secretario técnico, Manuel de Figuerola Ferretti.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 30 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

GLASE DE DEUDA

Cupones,

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.875.
- Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.030.
- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 600.
- Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.175.
- Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.775.
- Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 1.050.
- Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.050.
- Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.325.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.700.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 975.
- Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 900.
- Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.275.
- Idem 4 por 100, 1931, hasta la factura número 675.

TÍTULOS AMORTIZADOS

- Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 39.
- Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 111.
- Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 146.
- Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 34.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 52.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 28.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

- Amortizable al 5 por 100, hasta la tura número 1.150.
- Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 175.
- Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 725.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

CONCURSO-OPOSICION A PLAZAS DE VIGILANTES CONDUCTORES

Opositores acogidos a los beneficios de la Orden ministerial publicada en la GACETA DE MADRID el día 2 de Octubre que, por haber sido aprobados en el segundo ejercicio, deben presentarse a practicar el tercero el día 10 del corriente, a las tres y media de la tarde, en los locales del Parque Móvil, sito en la calle del Doce de Octubre, número 1.

Número 2 bis.—Company Miquel (Juan José).

Número 3 bis.—Fernández Real (Jesús).

Número 4 bis.—García Castanedo (Manuel).

El Secretario, Eloy Culebras.—Visto bueno: el Presidente, Julio Alvarez Cerón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Acordada por Orden fecha 23 del actual la creación de una Sección Maternal en el Colegio "Pablo Iglesias", dependiente de la Exema. Diputación provincial de esta capital.

Esta Dirección general ha resuelto

TONELADAS DE GRANO

Existencias declaradas en las minas en 1.º de Noviembre.

	1933	1934	1935
León	13.000	24.000	54.000
Palencia	12.000	9.000	19.000
	25.000	33.000	73.000

Existencias en 1.º de Enero:

	1933	1934	1935
León	11.000	9.000	23.000
Palencia	4.000	9.000	12.000
	15.000	18.000	35.000

nombrar definitivamente con destino a dicha plaza a doña Petra Sánchez Martín, Maestra nacional de Peraleda de la Mata (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—El Director accidental, Diego Trevilla.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Cáceres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Vista la instancia que con fecha 18 de Noviembre de 1935 eleva la Sección de antracitas del Sindicato Carbonero del Norte de España al ilustrísimo Sr. Presidente del Comité ejecutivo de Combustibles en súplica de que, para evitar la ruina total de las minas, se ordene la inmediata reducción de la producción actual de antracitas en una tercera parte, aproximadamente, sin dejar de tener en cuenta las de otras procedencias que concurren igualmente al mercado del interior con posición privilegiada por su situación geográfica:

Resultando de los escritos de la Unión Gremial de Almacenistas de Carbón, de Madrid, y de la Unión Carbonera de Madrid, fechas 25 y 28 de Noviembre, en respuesta a la información solicitada, que las existencias de antracitas en almacenes de Madrid son, a fines de Noviembre, de 50.000 toneladas en números redondos, aproximadamente las mismas que en igual fecha de años anteriores, y de 21.000 toneladas en las carbonerías, superiores a las de otros años en la misma época:

Resultando de los datos que obran en el archivo de la Sección de Combustibles, procedentes de las declaraciones de los propios productores, las siguientes cifras relativas a las minas de antracita de León y Palencia:

Suministros de 1.º de Enero a fin de Octubre:

	1933	1934	1935
León	185.000	239.000	252.000
Palencia	38.000	55.000	42.000
	<u>223.000</u>	<u>294.000</u>	<u>294.000</u>

Producciones de 1.º de Enero a fin de Octubre:

	1933	1934	1935
León	186.000	257.000	280.000
Palencia	46.000	56.000	52.000
	<u>232.000</u>	<u>313.000</u>	<u>332.000</u>

Resultando de los datos que obran en el Archivo de la Sección de Combustibles, procedentes de las declaraciones

de los propios productores, las siguientes cifras relativas a las minas de antracita de la cuenca de Peñarroya:

	Toneladas.
Existencias en 1.º de Enero de 1935.....	4.000
Producción de 1.º de Enero a fin de Octubre.	<u>37.000</u>
	41.000
Suministros de 1.º de Enero a fin de Octubre.	<u>34.000</u>
Existencias a fin de Octubre.....	<u>7.000</u>
Cupo de participación en los suministros autorizado para 1935.....	<u>72.000</u>

Considerando que al no haber variado los suministros se está en presencia, no de una reducción de consumo, sino de una superproducción, que en la práctica produce los mismos efectos y que debe ser tratada de igual modo, ya que el Decreto ordenador de 18 de Febrero de 1935 no prevé expresamente este caso, sin duda porque a él no se hubiera llegado de ser aplicadas estrictamente por los productores sus disposiciones sobre distribución de los suministros al consumo nacional:

Considerando indispensable fijar un plazo máximo y suficiente a la Sección de Antracitas del Sindicato Carbonero del Norte para que los afiliados a ella organicen la distribución de sus suministros al consumo de acuerdo con lo previsto a tal efecto en el citado Decreto ordenador:

Considerando que no procede efectuar ninguna reducción en la cifra-consumo prevista para las minas de antracita del Sindicato de Peñarroya-Puertollano, ya que el consumo efectivo no ha variado y sus suministros en lo que va de año no alcanzan ni a la mitad de lo que les correspondía por disponer del 15,78 por 100 sobre 458.300 toneladas de granos, según la

Orden ministerial de 3 de Julio próximo pasado:

Considerando que en el momento actual, ante la realidad de las circunstancias, es necesario efectuar una fuerte reducción en la repetida cifra-consumo relativa a las minas de antracita de León y Palencia, que restablezca rápidamente el equilibrio en el mercado y permita esperar que en lo sucesivo las revisiones serán por aumento:

Considerando que el complemento adecuado sería que la Sección de Antracitas llevase directamente el servicio de guías y vendís para ejercer, con pleno conocimiento, el control de los cupos de sus asociados, pero que no estando prevista en el Reglamento del Sindicato Carbonero del Norte la delegación de esta facultad, puede dejarse, por ahora, este servicio en la forma actual, si bien documentando el Sindicato a la Sección, a fin de que ésta pueda asesorar a aquél, haciendo resaltar cuantas anomalías o irregularidades observe, para corregirlas en la próxima entrega de guías y vendís, dejando a la práctica de unos meses la demostración de si el servicio, en tal forma realizado, tiene la eficacia que el mencionado Decreto ordenador supuso al crearlo, o si, por el contra-

rio, aconseja traspasarlo definitivamente a la Sección de Antracitas,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles, ha dispuesto:

1.º Se mantienen invariables mientras no se modifiquen con arreglo a las prescripciones que a tal efecto previene el Decreto ordenador de 18 de Febrero de 1935, los coeficientes globales de participación de los Sindicatos del Norte, Peñarroya-Puertollano y Asturias, que para las antracitas se fijaron en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 3 de Julio último.

2.º Esto no obstante, la cifra de consumo probable anual para las minas de antracita de León y Palencia, sobre la que se aplicarán los coeficientes de participación en porcentaje a los productores, se reduce transitoriamente, a partir del 1.º del corriente y hasta fin de Junio de 1936, en un 20 por 100 sobre la de 377.000 toneladas de grano, que, como orientación, se fijó para dichas cuencas en el artículo 4.º de la mencionada Orden ministerial.

3.º Durante este período de siete meses la Sección de Antracitas del Sindicato Carbonero del Norte, a través de su Sindicato y de la Federación de productores, deberá entrar en el cumplimiento estricto del Decreto ordenador en cuanto se refiere a la distribución de sus suministros al consumo nacional.

4.º La cifra mínima de existencias de granos en plazas y muelles de carga de las minas de antracita de las repetidas cuencas de León y Palencia será de 30.000 toneladas y la máxima de 50.000.

Si algún mes llegara a bajar del mínimo o pasar del máximo, la cifra-consumo será revisada automáticamente, aumentando o reduciendo el defecto o exceso de las existencias sobre dichos topes dentro de la primera quincena del mes siguiente al en que se observe.

5.º El Sindicato Carbonero del Norte facilitará puntual y mensualmente a su Sección de Antracitas relaciones detalladas de las guías y vendís entregados a los afiliados de ella para el mes siguiente y del uso hecho de tales documentos en el mes anterior, a fin de que la Sección pueda coadyuvar a la eficacia del servicio, haciendo notar al Sindicato las anomalías que observe y le asesore y proponga cuantas medidas conduzcan a mejorar el servicio y a conseguir su máxima eficacia.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—
El Subsecretario, José Blanco.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.